

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

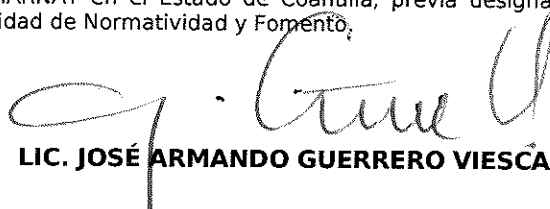
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
OFICIO S.G.P.A./220/COAH/2021

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
TELÉFONO CELULAR PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, CONTENIDO EN LA PÁGINA 1 DE 10.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento.


LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-54 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

X



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.C.P.A./220/COAH/2021
Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 08 de marzo de 2021

Ing. Marco Antonio del Ángel Aradillas
Representante Legal

Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación

Residencia Regional de Construcción de Proyectos de

Transmisión y Transformación Noreste

Comisión Federal de Electricidad

Calle Ixtlixochitl No. 201

Col. Los Pinos primer sector

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

C.P. 25204

Tel: 01(81)12241058, Ext. 63961

FIRMA:

EMPRESA:

CFE

FECHA:

4-MAR-2021

NOMBRE:

Marco A. del Ángel

HORA:

12:20

CARGO:

Rep. Legal

Correo Electrónico: marco.delangel@cfe.gob.mx, Eduardo.ling@cfe.mx y octavio.valladares01@cfe.gob.mx

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38, 39 correlacionados con el artículo 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Único, fracción VI, punto 1 del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2013, así como en los artículos 3 y 16, fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021, se emite el presente Acuerdo en relación a su oficio N° N2A03-ROZM-029/21, de fecha 18 de enero de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, con número de Bitácora: 05/DD-0074/01/21, el día 26 de enero de

Bld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat

11 MAR 2021



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./220/COAH/2021

Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de Impacto Ambiental

2021, mediante el cual ingresa el Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para llevar a cabo **"Segundo enlace entre centrales de generación SE Río Escondido - SE Carbón II"**, ubicada en el municipio de Nava en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo es denominado el proyecto, promovido por la **Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste de la Comisión Federal de Electricidad**, en adelante la **promovente**.

CONSIDERANDO:

Que el día 04 de febrero de 2021, esta **Delegación Federal** emitió el oficio No. S.G.P.A./106/COAH/2021, mediante el cual solicitó a la **promovente**, la información adicional que se cita a continuación, con la finalidad de que la empresa **promovente** justifique que se apega a los supuestos del trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, señalados en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

1. *Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, toda vez que se desprenden que la dirección proporcionada se ubica en el municipio de SAN NICOLAS DE LOS GARZA, en el ESTADO de NUEVO LEON, lo anterior con fundamento en los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos supletorios a la Ley de la Materia. Así mismo se percibe que en caso de ser omiso, esta Autoridad podrá notificar conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos supletorios a la Ley de la materia.*
2. *A fin de tenerle por atendido lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, deberá presentar original o copia certificada de la escritura pública, o copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la creación de la Comisión Federal de Electricidad, derivada de las reformas de los años 2014 y 2016. No pasa desapercibido para esta Autoridad, que el solicitante ingresó copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de agosto de 1937 en la cual se hace constar la Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo ha habido reformas a la propia comisión.*
3. *Deberá de presentar original o copia certificada de la escritura pública número 3,422 de fecha 10 de junio de 2019, pasada ante la fe del notario público número 165 del Estado de México, instrumento jurídico mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, otorga el Poder General para Actos de Administración, en favor del C. MARCO ANTONIO DEL ANGEL ARADILLAS.*
4. *Respecto al requerimiento consistente en la solicitud de cotejo y devolución de la copia simple de la escritura número 3,422 de fecha 10 de junio de 2019, pasada ante la fe del notario público número 165 del Estado de México, tal como lo señaló en su escrito de solicitud de fecha 18 de enero de 2021, es de señalar al interesado las copias simples no son sujetas a cotejo y que los originales o copias certificadas que en su caso llegue a presentar y que sean correspondientes a la acreditación de la personalidad no podrán ser devueltas ya que quedan exceptuados de cotejo por tratarse de documentos con los que se acredita la personalidad. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 15-A de la*

Blvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4116402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./220/COAH/2021

Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de Impacto Ambiental

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como 280 del Código Federal de Procedimientos civiles, legislación supletoria a la Ley de la Materia.

5. *Deberá presentar copia simple de la Publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de abril de 2017, lo anterior a fin de relacionarlo con la escritura pública número 5,422 de fecha 10 de junio de 2019. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.*
- II. Que para la entrega de la información antes indicada, se otorgó un plazo de **5 días hábiles** para su presentación tal y como lo establece el trámite que nos ocupa y notificándole que, en caso de no presentar la información solicitada, se procedería a desechar su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.
- III. Que en el expediente del **proyecto**, obra el acuse de recibido del oficio No. S.G.P.A./106/COAH/2021, con fecha **09 de febrero de 2021**.
- IV. Que con fecha 16 de febrero de 2021, la **promovente**, ingreso el oficio **No. N2A03-ROZM-0603-2021** de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual presenta la respuesta a la solicitud de información adicional de los puntos mencionados en el **Considerando 1** del presente oficio observándose lo siguiente:

1.- **Respuesta:** Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE Ixtlixochitl número 201, colonia Los Pinos Primer Sector, SALTILLO, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25204.

ANÁLISIS: Se da por cumplido al requerimiento.

2. **RESPUESTA:** Al respecto se anexa copia simple de los DOF solicitados, en el escrito de fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por el ING. MARCO ANTONIO DEL ANGEL ARADILLAS, ingresado el 18 de febrero de 2021, que no es una Ley de creación si no solo de organización, ya que la CFE fue creada por Decreto de fecha 14 de agosto de 1937, publicado en el DOF en fecha 24 de agosto de 1937.

DICTAMEN: Por lo anterior téngase por desvirtuado el requerimiento realizado y por atendido lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, considerando la documentación inicial ingresada.

3. **RESPUESTA:** Al respecto el solicitante anexa copia certificada de la escritura pública solicitada.

DICTAMEN: Se da cumplimiento al requerimiento.

Bvd. Los Fundadores No. 7540, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 10





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./220/COAH/2021

Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de Impacto Ambiental

4. RESPUESTA: Al respecto el solicitante manifiesta y anexa copia certificada de la escritura pública 5,422.

DICTAMEN: Se da por realizado el apercibimiento, no obstante el haber presentado copia certificada de la escritura pública, esta no podrá ser devuelta en términos del apercibimiento.

5. RESPUESTA: Al respecto el solicitante anexa copia simple de la Publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de abril de 2017.

DICTAMEN: Se da cumplimiento al requerimiento.

6. Téngase por señalado como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, a los **C.C. ALEJANDRO RENDON GONZALEZ y/o LEOPOLDO CONTRERAS RODRÍGUEZ y/o JORGE VALLADARES RODRÍGUEZ.**

7. Se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo supletoria a la Ley de la Materia, por lo que respecta al haber autorizado como correos electrónicos para recibir notificaciones los siguientes: marco.delangel@cfe.mx, eduardo.lino@cfe.mx y octavio.valladares01@cfe.mx.

- V. Que de acuerdo a la información contenida en el expediente que integra el presente **proyecto**, se señala que con dicha obra se contempla tender un segundo circuito a denominar "Segundo enlace entre centrales de generación SE Río Escondido – SE Carbón II", haciendo uso de las estructuras de soporte de un segundo circuito disponible de dos Líneas de Transmisión (LT) la LT Río Escondido – Arroyo del Coyote y la LT Carbón II – Arroyo del Coyote; y dos enlaces nuevos a la llegada de las subestaciones; esto con la finalidad de enlazar la Subestación Eléctrica (SE) Río Escondido con la SE Carbón II, eficientando la red del sistema eléctrico nacional.

El enlace entre las centrales de generación SE Río Escondido – SE Carbón II, se llevara a cabo principalmente utilizando las estructuras de las LT Río Escondido – Arroyo del Coyote en un tramo de 5,360 m y la LT Carbón II – Arroyo del Coyote en 2,470, en su circuito disponible y mediante dos ampliaciones/enlaces a la salida/entrada de la SE Río Escondido en 150m y de 555m en la SE Carbón II, dando una longitud total del tendido de la LT SE Río Escondido – SE Carbón II de 8,535 m en un circuito a operar a una tensión nominal de 400 kV 2C 8.53 KM ACSR 1113 TA/PA OPCW (2 conductores por fase, 8,535 m de longitud, cable tipo ACSR 1113, soportado en torres y postes de acero y cable de guarda con fibra óptica).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./220/COAH/2021
Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de Impacto Ambiental

Que la **promovente** señala que la superficie donde se pretende realizar el **proyecto** se realizarían dentro del perímetro de las centrales eléctricas "José López Portillo" y "Carbón II" cuyo uso de suelo es para Industria Eléctrica y el cual ha sido utilizado desde los años 70's.

- VI. Que la **promovente** manifiesta que las obras pretendidas cumplen con los supuestos establecido en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a lo siguiente:

Que con referencia a lo establecido en la fracción I del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **promovente** manifiesta que: *"...Las LTs Río Escondido - Arroyo del Coyote y la LT Carbón II - Arroyo del Coyote, son LTs que fueron construidas en los años 70's y 80's respectivamente. Por lo cual no requirieron en su momento de la autorización respectiva..."*

En lo referente a la fracción II del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **promovente** manifiesta que: *"...La ampliación de las LTs sobre el circuito disponible de las mismas, mediante el tendido del cable conductor, no es parte del proceso de producción de la energía eléctrica que conduce, ya que la función de la torre es soportar el tendido que transporta y la del cable conductor es la transportación/distribución de la energía eléctrica que puedo haber sido generada en un campo eólico, solar o termoeléctrica.*

Por ello la ampliación pretendida no tiene relación alguna con el proceso de producción..."

Para lo correspondiente a la fracción III del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **promovente** señala que: *"...Las ampliaciones de red pretendida no incrementarán el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de que el total de las actividades en principio se realizarían dentro del perímetro de las centrales eléctricas "José López Portillo" y "Carbón II" cuyo uso de suelo es para Industria Eléctrica y el cual ha sido utilizado desde los años 70's; aunado a lo anterior como ya se comentó se trabajara en los circuitos disponibles(brazos de las torres sin cables) en áreas ya impactadas y construida sobre vialidades y derechos de vía de las mismas LTs y por lo tanto no afectara terreno forestal alguno, así mismo durante la ejecución de los Proyecto la CFE implementará un Programa de Gestión Ambiental para el manejo y control de los aspectos ambientales generados durante la realización del proyecto..."*

- VII. La Trayectoria de la LT Río Escondido-Carbón II, representada mediante las siguientes coordenadas UTM en sus puntos de inflexión:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./220/COAH/2021

Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de Impacto Ambiental

Coordenadas UTM región 14 Norte			
Punto/Bahía	X	Y	Tipo estructura
MB* SE RIO ESCONDIDO	334,299.364	3,152,138.768	Marco de la bahía
PI-1	334,329.543	3,152,166.380	Poste nuevo
PI-2	334,237.201	3,152,222.513	Torre existente
PI-3	333,991.424	3,152,016.666	Torre existente
PI-4	334,156.216	3,151,870.169	Torre existente
PI-5	333,501.565	3,151,447.935	Torre existente
PI-6	331,177.898	3,148,829.271	Torre existente
PI-7	331,315.616	3,148,311.055	Torre nueva
PI-8	331,396.320	3,148,285.974	Torre existente
PI-9	332,717.999	3,149,176.824	Torre existente
PI-10	333,242.776	3,149,768.348	Torre existente
PI-11	333,264.076	3,149,887.644	Torre nueva
PI-12	333,342.898	3,149,959.565	Torre nueva
PI-13	333,514.386	3,150,144.246	Poste nuevo
PI-14	333,553.371	3,150,118.452	Poste nuevo
MB SE CARBON II	333,536.967	3,150,099.970	Marco de la bahía

*Marco de la Bahía dentro de la SE

se contempla inicialmente la construcción 150 metros de trayectoria y un poste nuevo (PI-1), entre el MB de la SE Escobedo y el PI-2, para aprovechar la trayectoria existente de la LT Río Escondido - Arroyo el Coyote en su circuito libre, en aproximadamente 5.360 kilómetros hasta la altura del PI-7; sitio donde se ubicara una nueva torre la cual permitirá deflexionar hacia el circuito disponible de la LT Carbón II-A3H30-Arroyo del Coyote (conectando en el punto de inflexión P-8) que se encuentra libre en su segundo tendido por 2.47 km hasta el PI-11, en aproximadamente 2.47 kilómetros. A partir de este PI-11 que será una torre nueva junto con el PI-12 y los postes a instalar correspondientes a los PI -13 y PI-14, se conformara el nuevo tramo de 555m hasta su conexión con el marco bahía de la SE Carbón II, completando con ello la nueva LT a denominar Río Escondido - Carbón II, con la cual se entrelazan tanto la SE Río Escondido con la SE Carbón II mediante una LT de 400 kV. Con una longitud total de 8,535 m.

El periodo de ejecución de esta obra será de 10 meses. (abril 2021 a enero 2022).

VIII. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) señala lo siguiente:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.C.P.A./220/COAH/2021
Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de Impacto Ambiental

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelería, azucarera, del cemento y eléctrica;

"ARTICULO 29.- Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera."

- IX. Que el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone en su inciso K) fracción III que las obras de transmisión o subtransmisión eléctrica, requerirá previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental.
- X. Que el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece las condiciones bajo las cuales las obras y actividades señaladas en su artículo 5° no requieren de la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- XI. Que de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se señala:

Artículo 60.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de

Bvd. Los Fundadores No. 7540, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./Z20/COAH/2021

Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de Impacto Ambiental

bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

XII. Que conforme a la información proporcionada por la **promovente**, las obras proyectadas no implican el incremento en el nivel de Impacto o Riesgo Ambiental por las razones que a continuación se indican:

- a) Se manifiesta que se trabajará en los circuitos disponibles (brazos de las torres sin cables) en áreas ya impactadas y construida sobre vialidades y derechos de vía de las mismas LT's y por lo tanto no afectará terreno forestal alguno.
- b) Las obras se realizarían dentro del perímetro de las centrales eléctricas "José López Portillo" y "Carbón II" cuyo uso de suelo es para Industria Eléctrica
- c) Que el **proyecto** no se encuentra dentro de una Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

XIII. Que una vez analizada la información contenida en sus oficios de solicitud e información adicional anexos al **proyecto** presentado por la **promovente**, esta **Delegación Federal** determinó que conforme a las actividades descritas para llevar a cabo el **proyecto**, no producirán impactos ambientales significativos, así como tampoco ocasionarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que se ajustan a lo establecido en el artículo 6º primero y segundo párrafo, del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, inciso K) fracción III y primero y segundo párrafo del artículo 6º del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012; 16, fracción X y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila,

RESUELVE:

Bvld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 10





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./220/COAH/2021

Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental

Primero.- Tener por atendido el oficio N° N2A03-ROZM-029/21, de fecha 18 de enero de 2021, presentado por la **promovente**, mediante el cual presenta el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo las actividades señaladas en los **Considerandos V y VII** del presente oficio, con pretendida ubicación dentro de las instalaciones de la Subestación Río Escondido, en el municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, lo cual se sustenta en el primero y segundo párrafos del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Segundo.- Con base en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y conforme a lo señalado en los **Considerandos VI y XII** del presente oficio, las obras y actividades descritas en los **Considerando V y VII** del presente oficio, no requieren de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.

Tercero.- No obstante lo anterior, para el desarrollo de dicho **proyecto**, la **promovente**, deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así mismo, la **promovente** deberá observar lo siguiente:

- A. Que las obras a desarrollar en el punto de inflexión número 7 del **Considerando VII** del presente oficio, no exista remoción de vegetación forestal de zonas áridas, o en su defecto colocar la Torre Nueva ahí proyectada en una zona desprovista de vegetación.
- B. Derivado de que el número de cables de las líneas existentes se incrementará con las actividad propuesta, la **promovente** deberá aplicar, medidas de mitigación encaminadas a evitar o minimizar eventos de electrocución y colisión de aves sobre las líneas de conducción eléctrica, ya que dicho impacto no fue previsto en la información relativa a dicho **proyecto**.

Cuarto.- En caso de que la **promovente**, pretenda llevar a cabo obras y/o actividades diferentes o adicionales a las manifestadas, deberá notificarlo previamente a esta **Delegación Federal** para que determine lo procedente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Quinto.- La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades del **proyecto** referido, por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la ejecución del mismo.

Sexto.- Se hace de su conocimiento, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto

Bld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.C.P.A./220/COAH/2021

Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de Impacto Ambiental

Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LCEEPA**, y 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Séptimo.- Notificar al **Ing. Marco Antonio del Ángel Aradillas** en su calidad de Apoderado Legal y Residente de Obra Zona Metropolitana de la **Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste de la Comisión Federal de Electricidad**, o a las personas autorizadas para tales efectos, los **C.C. Alejandro Rendón González y/o Leopoldo Contreras Rodríguez y/o Jorge Octavio Valladares Rodríguez** y, del contenido del presente oficio por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

JGGV/YELA/FJCH

No de Bitácora: 05/DD-0074/01/21

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Blvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat

Página 10 de 10

